



NÚMERO 1016-022-2023

CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TRIBUNALES AGRARIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, MAGISTRADA NUMERARIA, MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA, MAGISTRADO NUMERARIO Y LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ, MAGISTRADA SUPERNUMERARIA INTEGRANTES AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DONANTE”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA DONATARIA”, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a **“LA DONATARIA”**, por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, “El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”, en adelante **“EL DECRETO”**.

2.- “EL DECRETO”, con base en su Artículo Tercero señala que **“LA DONATARIA”** propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.

3.- El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.





Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante **“LOS CRITERIOS”**.

4.- El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a **“LA DONATARIA”**, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

1.- “LA DONANTE” DECLARA:

1.1 Que por decreto expedido el tres (3) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), se reformó la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá tribunales federales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

1.2 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 5º de la Ley Orgánica, actualmente los Tribunales Agrarios se componen de: i) el Tribunal Superior Agrario, y ii) 54 Tribunales Unitarios Agrarios y 3 sedes alternas, las cuales se denominarán en adelante, como los “Tribunales Agrarios”, tratándose de cláusulas en conjunto.

1.3 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, reconoce el derecho fundamental que tiene toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, y en el apartado A, fracción V, regula como principio, que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

1.4 El Tribunal Superior Agrario emitió el Acuerdo General 3/2022, por el que se establece la creación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de los Tribunales Agrarios, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Archivos.

1.5 La **Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**, Magistrada Presidenta de los “Tribunales Agrarios”, está facultada para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y que acredita su designación como Presidenta de los “Tribunales Agrarios” en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria administrativa del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Mientras que los demás integrantes al Pleno **Lic. Claudia Dinorah Velázquez González**, Magistrada Numeraria, **Mtro. Alberto Pérez Gasca**, Magistrado Numerario y **Lic. Carmen Laura López Almaraz**, Magistrada Supernumeraria, firman con fundamento en el artículo 8, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.





1.6 Que el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) fue aprobado el Acuerdo General 4/2023 que emite el Tribunal Superior Agrario, por el que se establecen los Lineamientos en materia de valoración, conservación, digitalización y destrucción de archivos generados por los Tribunales Agrarios en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, estableciéndose en los artículos 29 y 30 el trámite de donación a **“LA DONATARIA”**.

1.7 Que el Tribunal Superior Agrario, en sesión de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023) aprobó la celebración del presente Contrato.

1.8 Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle de Dinamarca 84. Colonia Juárez, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

2.- **“LA DONATARIA” DECLARA:**

2.1 “LA DONATARIA”, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó **“LA DONATARIA”** como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo como objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

2.2 El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

2.3 Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente Contrato, el ubicado en la calle de Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3.- **“LAS PARTES” DECLARAN:**

Que el presente Contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.





FUNDAMENTO LEGAL

El presente Contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de **“EL DECRETO”** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a **“LA DONATARIA”**, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente Contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano desconcentrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre **“LAS PARTES”** para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de **“LA DONANTE”** ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto **“LA DONATARIA”** su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO ÚNICO**, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **“EL DECRETO”**.

SEGUNDA. - Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México, así como también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con **“LOS CRITERIOS”**, así como lo establecido en el Artículo Tercero de **“EL DECRETO”**, que señala que **“LA DONATARIA”** propondrá dichos **“CRITERIOS”** para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.





En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los **“CRITERIOS”**, por lo que, lo comunicará por escrito a **“LA DONATARIA”**, para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA. - **“LA DONATARIA”** se compromete a informar a través de su página de Internet <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-recicla-para-leer> en el rubro **“RECICLA PARA LEER”**, la cantidad de papel recibido por la DONANTE y equivalencia en papel nuevo reciclado, asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de **“LOS CRITERIOS”** de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**, lo anterior con base en **“LOS CRITERIOS”**.

CUARTA. - **“LA DONANTE”** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, haciendo constar el hecho en **acta (s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente Contrato como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, **“LA DONANTE”** exime de cualquier responsabilidad a **“LA DONATARIA”** ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente Contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **“LA DONANTE”** informará por escrito a **“LA DONATARIA”**, cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **“LA DONANTE”**.

SEXTA. - El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **“LA DONATARIA”**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituración del papel de archivo donado, **“LA DONATARIA”** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **“LA DONANTE”**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituración en lo que consideren pertinente.

SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”**, convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente Contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de **“LA DONANTE”**, será el Lic. Eugenio Armenta Ayala con número telefónico 55 5552-6800

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.



extensión 1403 y correo electrónico: earmentaa@tribunalesagrarios.gob.mx en su carácter de Secretario Técnico del Grupo Interdisciplinario, o bien, la persona servidora pública que ocupe ese cargo y por **"LA DONATARIA"**, será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando_jacome@conaliteg.gob.mx, o bien, la persona servidora pública que ocupe ese cargo.

OCTAVA. - "LA DONATARIA" acepta y reconoce que toda la información que se contenga en el papel y cartón donado será considerada como Información Confidencial, por lo que se obliga a:

- A. Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la Información Confidencial, excepto cuando (i) el tercero sea empleado permanente o asesor externo del Solicitante y (ii) dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la Información Confidencial, con el propósito de asesorar al Solicitante sobre la posible Transacción con el Proveedor. Además **"LA DONATARIA"** garantiza que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de este Contrato.
- B. Tomar todas las precauciones para garantizar que la Información Confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a este Contrato.
- C. En caso de que **"LA DONATARIA"** considere necesario divulgar o comunicar parte o la totalidad de la Información Confidencial a un tercero con el propósito mencionado en el inciso a), **"LA DONATARIA"** deberá notificar este hecho a **"LA DONANTE"**, para que con anterioridad a que sea proporcionada la Información Confidencial **"LA DONATARIA"** y el tercero en cuestión celebren un Convenio de Confidencialidad, respecto de la información que será proporcionada.
- D. A devolver a **"LA DONANTE"** a más tardar a los treinta (30) días siguientes a que requiera la Información Confidencial, o en su caso si así lo indica **"LA DONANTE"** y en su presencia, si así lo requiere, destruir todo documento que contenga la Información Confidencial; asimismo **"LA DONANTE"** se compromete a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la Información Confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que el Solicitante continuará obligado por el presente Contrato, hasta por un término de [1 (un) año] contado a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato el término Información Confidencial significa cualquier información fijada en papel o cartón que sea proporcionada por **"LA DONANTE"**, que puede incluir sin limitación acuerdos, sentencias, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información perteneciente a **"LA DONANTE"**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.



La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial, y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

La divulgación de la Información Confidencial por parte de **“LA DONATARIA”**, no se considerará como un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato si (i) dicha información es del dominio público, (ii) dicha información ha sido o estuvo en poder de **“LA DONATARIA”** con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada por **“LA DONANTE”** (iii) dicha información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la Información Confidencial, en tal caso, **“LA DONATARIA”** deberá notificar a **“LA DONANTE”** tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación y/o (iv) dicha información es evidente para un técnico en la materia.

No será considerada Información Confidencial para efectos del presente Contrato, toda aquella información que sea:

1. Previamente conocida por **“LA DONATARIA”** antes de la revelación.
2. Disponible públicamente sin responsabilidad de **“LA DONATARIA”**.
3. Recibida por **“LA DONATARIA”** de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.
4. Revelada por **“LA DONATARIA”** con la aprobación previa y por escrito de **“LA DONANTE”**.
5. Evidente para un técnico en la materia.

NOVENA. - “LAS PARTES” mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, **“LAS PARTES”** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. - El presente Contrato entrará en vigor a partir de la primera donación y se mantendrá vigente hasta que se abroge el Decreto Presidencial o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2023.

POR "LA DONANTE"

Maribel Méndez De Lara
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Claudia Dinorah Velázquez González
LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
MAGISTRADA NUMERARIA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Alberto Pérez Gasca
MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA
MAGISTRADO NUMERARIO AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Carmen Laura López Almaraz
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
MAGISTRADA SUPERNUMÉRARIA AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

POR "LA DONATARIA"

Manuel Alejandro Pedroza García
LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA
APODERADO LEGAL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.



ANEXO ÚNICO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto
			17.-Pósters

Materiales no susceptibles de reciclaje	
Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación	
1.- Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6.- Papeles autocopiante.
2.- Envoltura de plástico.	7.- Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea
3.- Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8.- Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).
4.- Pastas de libros.	9.- Materiales con gomas.
5.- Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10.- Metal.
	11.- Aluminio.

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1.- Espirales de los cuadernos (wire-o)	7.- Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.
2.- Vidrio	8.- Papel higiénico.
3.- Metal	9.- Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).
4.- Aluminio.	10.-Papel con desechos orgánicos.
5.- Productos derivados del PET	
6.- Sustancias tóxicas.	

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-022-2023.